

**RV: RECURSO DE REPOSICION. RADICADO 2016-297. EJECUTIVO DE AV VILLAS  
CONTRA PEDRO ANTONIO RODRIGUEZ BARRANTES**

Juzgado 82 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 10/11/2022 3:58 PM

Para: Yenny Catherine Pardo Martinez <ypardom@cendoj.ramajudicial.gov.co>

RECURSO 2016-297

---

**De:** Betsabe Torres <betsabe\_torres@yahoo.com>

**Enviado:** jueves, 10 de noviembre de 2022 15:19

**Para:** Juzgado 82 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
pedrorb@hotmail.com <pedrorb@hotmail.com>

**Asunto:** RECURSO DE REPOSICION. RADICADO 2016-297. EJECUTIVO DE AV VILLAS CONTRA PEDRO ANTONIO  
RODRIGUEZ BARRANTES

Cordial saludo.

Adjunto memorial de la referencia (3 folios)

De otra parte, tal como lo dispone el numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso, remito un ejemplar del memorial acá allegado a la dirección electrónica suministrada por la parte demandada.

Cordialmente;

BETSABE TORRES PEREZ  
Abogada Apoderada Banco AV Villas S.A.  
TEL:8928413  
CEL. OF.: 3212541948  
E-mail: betsabe\_torres@yahoo.com

**Señor**  
**JUEZ 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**  
**E. S. D.**

**REF. PROCESO : EJECUTIVO. RADICADO 2016-297**  
**DEMANDANTE : BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**  
**DEMANDADO : PEDRO ANTONIO RODRIGUEZ BARRANTES**  
**ASUNTO: recurso de reposición**

**BETSABE TORRES PEREZ**, mayor de edad, y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mí firma, actuando como apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, encontrándome dentro del término, manifiesto que interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto de fecha 03 de noviembre del 2022, notificado en estado No. 125 de fecha 04 de noviembre de 2022, que termina el proceso de la referencia por desistimiento tácito, a fin de que el mismo sea revocado en su totalidad.

### **SUSTENTACION DEL RECURSO DE REPOSICION**

Aduce el despacho que el proceso estaba inactivo y sustentado en el literal b. del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P. lo termina bajo la figura del desistimiento tácito.

Con dicha actuación desconoce el despacho que la suscrita el 05 de septiembre de 2022, reiterada el 28 de octubre de 2022 realizó vía correo electrónico la solicitud de la actualización del despacho comisorio para realizar la diligencia de secuestro del inmueble aquí embargado en aras de continuar con el trámite del proceso y de esta manera, una vez fuera rematado el inmueble luego de las actuaciones pertinentes, satisfacer la obligación contraída por la parte demandada, tal como da cuenta las copias de los correos que se insertan a continuación.

**De:** Betsabe Torres <betsabe\_torres@yahoo.com>  
**Para:** Juzgado 82 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Enviado:** viernes, 28 de octubre de 2022, 11:06:49 a. m. COT  
**Asunto:** SOLICITO ACTUALIZAR DESPACHO COMISORIO PROCESO No 2016-297, AV VILLAS CONTRA PEDRO ANTONIO RODRIGUEZ

Cordial saludo.

Mediante el presente correo y de la manera más respetuosa solicito el favor de actualizar despacho comisorio del proceso de la referencia y se me envíe por este medio una copia para proceder a realizar trámite correspondiente.

Cordialmente;

**BETSABE TORRES PEREZ**  
Abogada Apoderada Banco AV Villas S.A.  
TEL:8928413  
CEL. OF.: 3212541948  
E-mail: betsabe\_torres@yahoo.com  
JR

---- Mensaje reenviado ----

**De:** Betsabe Torres <betsabe\_torres@yahoo.com>  
**Para:** Juzgado 82 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Enviado:** lunes, 5 de septiembre de 2022, 12:26:34 p. m. COT

**Asunto:** SOLICITO ACTUALIZAR DESPACHO COMISORIO PROCESO No 2016-297, AV VILLAS CONTRA PEDRO ANTONIO RODRIGUEZ

Cordial saludo.

Mediante el presente correo y de la manera más respetuosa solicito el favor de actualizar despacho comisorio del proceso de la referencia, o anterior para realizar trámite correspondiente.

Cordialmente;

BETSABE TORRES PEREZ  
Abogada Apoderada Banco AV Villas S.A.  
TEL:8928413  
CEL. OF.: 3212541948  
E-mail: betsabe\_torres@yahoo.com  
JR

Siguiendo esta línea de pensamiento cito textualmente el artículo 317 numeral 2 literal C que establece: *“Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo”*; de lo anterior se colige que la solicitud presentada por la suscrita resulta relevante para la continuidad de la ejecución, pues esta se ve reflejada y materializada en las medidas cautelares, toda vez que el despacho comisorio tiene como finalidad la práctica de la diligencia de secuestro y posterior remate de bienes para poder satisfacer la obligación contraída por el demandado.

Este argumento se encuentra respaldado en el pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia quien ha señalado, *“si se trata de un coercitivo con sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución, la actuación que valdrá será entonces, la relacionada con las fases siguientes a dicha etapa, como las liquidaciones de costas y de crédito. sus actualizaciones y aquellas encaminadas a satisfacer la obligación cobrada”*. (sentencia STC 11191 DE 09 DE DICIEMBRE DE 2020, Magistrado ponente Octavio Augusto Tejeiro Numero de radicado 11001220300020200144401) como lo sería en este caso la solicitud de la actualización del despacho comisorio.

Dicho lo anterior, es claro que la solicitud realizada por correo electrónico interrumpe los términos e impide que el proceso termine por desistimiento tácito, porque dicha actuación es útil, pertinente y necesaria ya que como también lo señala la Corte Suprema de Justicia en la sentencia STC 4021 de 2020 *“...la actuación que efectuó la parte con posterioridad al fallo respectivo, deben ser útiles, necesarias, pertinentes, conducentes y procedentes para impulsar el decurso, en eficaz hacia el restablecimiento del derecho”*.

Se resalta la postura de la Sala Civil en la providencia STC 4206 DE 2021 donde se especifica que la interrupción del término señalado en el artículo 317 del Código General del Proceso *“...se logra únicamente con actuaciones tendientes a la obtención del pago de la obligación o actos encaminados a lograr la cautela de bienes o derechos embargables del deudor, a fin de rematarlos y satisfacer el crédito perseguido”*.

Por lo brevemente expuesto, yerra el despacho al proferir una decisión que da termino a un litigio cuando dicha petición no se compadece de lo solicitado por el extremo actor ya que la actuación desplegada por la suscrita es apta para impulsar el proceso interrumpiendo de esta manera el termino señalado en el artículo 317 tantas veces citado, empezando dicho termino nuevamente a contarse desde el momento en que se presentó la solicitud de actualización del despacho comisorio.

Con fundamento en lo expuesto, solicito al despacho REVOCAR EN SU TOTALIDAD EL AUTO ATACADO y en su lugar realizar la actualización del despacho comisorio para continuar con el trámite del proceso.

Del Señor Juez;

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Betsabe Torres Perez', with a stylized flourish at the end.

**BETSABE TORRES PEREZ**

C.C. 51.742.136 de Bogotá

T.P. 42.213 C. S. de la J.

/gym